



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 001

Ciénaga-Magdalena.

E. S. D.

Radicación: 47189408900120210033000.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO.

Demandados: LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR.

Asunto: Incidente nulidad por falta o indebida notificación.

HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.614.175. Abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta profesional número 45.855 CSJ. Actuando de acuerdo con e poder que conforme a la ley, me fue otorgado por los señores: LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.002.197, en su condición de demandada, y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.633.448. Por medio del presente escrito, respetuosamente solicito que previo el trámite correspondiente con citación y audiencia de la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, también mayor de edad y de esta vecindad, demandante dentro del proceso de la referencia, proceda usted a efectuar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad del proceso, a partir de la notificación del mandamiento de pago, y en consecuencia se ordene realizar nuevamente la notificación de dicha providencia inicial.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

Primero: La señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, por medio de apoderado judicial, demando por vía ejecutiva, a los señores LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, para el pago de la suma de once millones ochocientos diecisiete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 11.817.975.00) suma correspondiente al pago de cánones de arrendamiento, y valor de la cláusula penal por incumplimiento.

Segundo: Mediante providencia de fecha 15/02/ de 2021, su despacho libro mandamiento de pago por la suma de siete millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos sesenta pesos ml (\$ 7.428.960.00).



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

Tercero: El apoderado de la demandante, procede a citar a los demandados LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR, a notificarse del mandamiento ejecutivo de fecha 15/02/2021, enviándole la citación por correo certificado SERVIENTREGA, el día 11/03/2021, y recibidos por los demandados el día 13 de marzo de 2021, Termino de cinco días, que empieza a correr a partir del día siguiente hábil, (15/03/2021 – 19/03/2021), oportunidad señalada en el numeral 3 y 6 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Esta comunicación de citación para notificación allegada a los demandados, LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR, no fue debidamente cotejada y sellada por el correo certificado SERVIENTREGA, con el original que reposa en el expediente, según lo establece el artículo 291, numeral 3°, literal 4° del CGP,

Cuarto: No habiéndose vencido el termino de los cinco días, oportunidad señalada, que tenían los demandados para notificarse del mandamiento ejecutivo; El apoderado de la demandante, procede a notificar por aviso a los demandados LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR, enviando por el correo certificado SERVIENTREGA, el día 17/03/2021, la notificación por aviso con la copia de la demanda sin la copia del contrato de arrendamiento, que presto merito ejecutivo en esta ejecución, violándole el derecho de defensa a los demandados para controvertir la prueba documental.

Quinto: Esta notificación por aviso, fue recibida por los demandados LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR, el día 18/03/2021.

Esta comunicación de notificación por aviso, allegada a los demandados, LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR, no fue debidamente cotejada y sellada por el correo certificado SERVIENTREGA, con el original que reposa en el expediente, según lo establece el artículo 292, literal 3° del CGP, lo que conlleva al apoderado de la parte demandante a no anexar dentro del traslado, copia de de la demanda, la copia del contrato de arrendamiento, el cual presenta como merito ejecutivo, actuación de mala fe por parte del apoderado doctor EDISON RAFAEL VENERA LORA, y su cliente MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO.

Sexto: Se tipifica entonces, la causal de nulidad por falta o indebida notificación del mandamiento de pago de fecha 15/02/2021 a los demandados LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR, y en consecuencia se ordene realizar nuevamente la notificación dicha providencia inicial, la cual debe ser decretada por su Despacho.

El numeral 8 del artículo 133 del **Código General del Proceso** consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la **notificación** de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo; Así mismo, copia de recibo del correo certificado SERVIENTREGA de la citación y de la notificación por aviso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la dirección que aparece en la demanda principal.

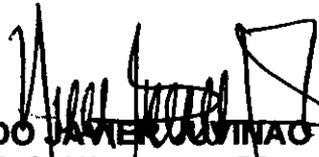
LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, Correo electrónico: lilipatri1921@gmail.com

GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, Correo electrónico: gustavocasama@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito Abogado, en la carrera 10, N° 4-49, Barrio Miramar Ciénaga Magdalena.
Correo electrónico: haroldjuvinao@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,


HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ
C.C. N° 12.614.175.
T.P. N° 45.855 CSJ.



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 001
Ciénaga Magdalena.
E. S. D.

Radicación: 47189408900120210003000.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO
Demandado: LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR.
Asunto: Poder
Folios: 1

GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.633448, en mi condición de demandado en la presente ejecución, Por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su despacho para manifestarle que le confiero poder especial, al ~~Doctor~~ **HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.614.175. Abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta profesional número 45.855 CSJ, para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Incidente de nulidad por falta o indebida notificación del mandamiento de pago en la presente ejecución, de acuerdo a los hechos que relatara mi apoderado en su escrito incidental,

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, igualmente para interponer las acciones y recursos que vayan en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y efectos para el cual fue conferido.

De usted, atentamente


GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR
C.C. N°12.633.448


HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ
C.C. N° 12.614.175.
T.P. N° 45.855 CSJ.

ACEPTO:



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

Señores
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL 001
Ciénaga-Magdalena.
E. S. D.

Radicación: 47189408900120210033000.
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO.
Demandados: LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR.
Asunto: Poder

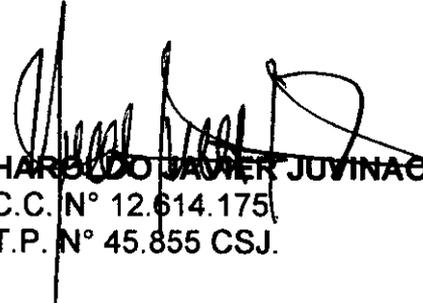
LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.002.197, en mi condición de demandado en la presente ejecución, a usted mediante el presente escrito me dirijo a su despacho para manifestarle que le confiero poder especial, al Doctor **HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.614.175. Abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta profesional número 45.855 CSJ, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Incidente de nulidad por falta o indebida notificación del mandamiento de pago en la presente ejecución, de acuerdo a los hechos que relatara mi apoderado en su escrito incidental,

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, igualmente para interponer las acciones y recursos que vayan en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y efectos para el cual fue conferido.

Atentamente,


LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ.
C.C. N° 39.002.197


HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ
C.C. N° 12.614.175
T.P. N° 45.855 CSJ.

ACEPTO:

Haroldo Juvinao Ruiz
Abogado



Ante la Notaría Única Encargada de Ciénega Magda

Presentación personal con reconocimiento de:

Contenido huella y firma:

El anterior escrito fue presentado en forma personal por Liliana Patricia Iguiso Hernández

quien se identificó con la C.C. No. 39002797

de Cagu y declaro que la firma y huella como aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El Declarante Liliana Iguiso Hdz

Ciénega 29 MAR 2021

Autorización:

AFIRMACIÓN DEL NOTARIO DEL DISEÑO DEL DOCUMENTO CERTIFICANDO QUE EL OTORGANTE ESTÁ EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DE SU IMPRESIÓN DEDOS DE LA MANO DERECHA



[Handwritten signature]

NOTARÍA ÚNICA Encargada Ciénega Magda

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ciénega Magdalena
E. S. D.

Radicación: 471894082.01202100
Proceso: Ejecutivo de pago a juicio
Demandante: MARTHA DEL SOCORRO
Demandados: LILIANA IGUIZO Y GUSTAVO
Asunto: Poder

LILIANA PATRICIA IGUIZO HERNANDEZ
identificada con cédula de ciudadanía
demandada en la presente ejecución,
basado en lo manifestado en la confesión
JUVINAO RUIZ domiciliado y residente
ciudadanía número 12.814.178, para
profesional número 45.855 C21, para que
hasta su terminación incidente de unidad
mandamiento de pago en la presente ejecución
apoderado en su eschito incidental

MI APODERADO PUEDE AMPLIAMENTE FACILITAR PARA RECIBIR, TRANSFERIR, CONCILIA, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR Y RESUMIR EL PRESENTE PODER, IGUALMENTE PARA INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS QUE VAYAN EN DEFENSA DE SUS INTERESES

Siempre señor juez, reconozco personero a mi apoderado en los términos y efectos para el cual fue conferido

Atentamente,

[Handwritten signature]

LILIANA PATRICIA IGUIZO HERNANDEZ
C.C. N.º 39.002.797

[Handwritten signature]

HAROLDO JUVINAO RUIZ
C.C. N.º 12.814.178
T.P. N.º 45.855 C21



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
CALLE 7 # 10 B-45. CIÉNAGA (MAGDALENA)**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha:11/Marzo/2021

Señor:
LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ
Dirección: Calle 18 # 18A - 34
Ciénaga (Magdalena)

No. Radicado del Proceso // Naturaleza del proceso // Fecha de Providencia
47189408900120210003000 // Ejecutivo Singular // 15/02/2021

Demandante // Demandado (s)
MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO // LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 del mes de febrero del año 2021, Mediante la cual se: Admite Demanda Ejecutiva Singular de MÍNIMA CUANTÍA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

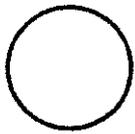
Nombre y Apellidos

FIRMA

FIRMA

~~EDISON RAFAEL VENERA LORA~~

Apoderado



ENTREGADO

Número de la guía

9122943610

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Barranquilla



Ciudad de destino
Cienaga



Fecha de entrega
13/03/2021



Hora de entrega
12:46

Nombre contacto

Juzgado primero promiscuo municipal cienaga ///



Dirección
CALLE 7 # 10 -45 CIENAGA MAGDALENA

Cantidad de envíos

1

Tipo de producto

Avisos judiciales

Datos de entrega



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
CALLE 7 # 10 B-45. CIÉNAGA (MAGDALENA)**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha:11/Marzo/2021

Señor:
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR
Dirección: Calle 18 # 18A - 34
Ciénaga (Magdalena)

No. Radicado del Proceso // Naturaleza del proceso // Fecha de Providencia
47189408900120210003000 // Ejecutivo Singular // 15/02/2021

Demandante // Demandado (s)
MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO // LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 del mes de febrero del año 2021, Mediante la cual se: Admite Demanda Ejecutiva Singular de MÍNIMA CUANTÍA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

EDISON RAFAEL VENERA LORA

FIRMA

FIRMA



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

COTIZA TUS
ENVÍOS

SOLICITUD DE
RECOLECCIÓN

CONSULTA TU
FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y
TRAYECTOS

RECUPERAR
CONTRASEÑA

RETAIL WEB

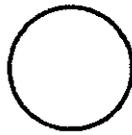
SISCLINET

2

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

9122943611

DETALLE

HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Barranquilla



Ciudad de destino
Ciénaga



Fecha de entrega
13/03/2021



Hora de entrega
12:47

Nombre contacto

**Juzgado primero promiscuo municipal
ciénaga ///**



Dirección



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CIÉNAGA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO
Contra LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ y GUSTAVO ALFONSO CASTRO
AMADOR.

EDISON RAFAEL VENERA LORA, mayor de edad y con Domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 12631570 de Ciénaga (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 316198 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36723083 de Santa Marta (Magdalena), por medio de la presente formula **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de la Señora **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39002197 y el Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 12633448, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La demandante, Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, como arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha 10 de diciembre del 2018, un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con los demandados, Señora **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ**, como tomadora del contrato, y el Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR** como coarrendatario del mismo contrato.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año contado a partir de la de la fecha de la suscripción, esto es, el día 10 de diciembre del 2018, el cual fue renovado automáticamente por el periodo de un año más.

TERCERO: La arrendataria se obligó a pagar por concepto de canon de arrendamiento la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.000) moneda legal, pago que debía efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: La arrendataria se encuentra adeudando a favor de mi poderdante, los cánones de arrendamiento de los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2020**, y, no obstante, los requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación.



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

QUINTO: La arrendataria renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previsto en el artículo 424 numeral 2° del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

SEXTO: El contrato de arrendamiento de fecha 10 de diciembre del 2018, presta merito ejecutivo por el no pago de uno o varios cánones de arrendamiento.

SÉPTIMO: Las partes fijaron como clausula penal la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en caso de incumplimiento tal y como se denota en la cláusula Decimoprimera del presente contrato.

II. PRETENSIONES.

De acuerdo a los tramites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los artículos 422 al 447 del C.G.P., sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante, Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, y en contra de los ejecutados **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ**, como tomadora del contrato, y **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR** como coarrendatario del mismo contrato, por la suma que describo a continuación, las cuales se declaran bajo juramento, la tasación razonable es la siguiente:

PRIMERO: Sobre el titulo valor contrato de arrendamiento, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** (\$ 7.428.960, 00); valor que corresponde a los cánones de arrendamientos de los meses descritos de la siguiente manera, capital insoluto causado y no pagado de la obligación incorporada en el contrato de arrendamiento con el incremento de los tres puntos dieciocho por ciento (3,18%). El aumento es con base a la inflación del año 2018 como lo establece la Ley 820 del 2003.

- El mes de FEBRERO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).
- El mes de MARZO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).
- El mes de ABRIL del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).
- El mes de MAYO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).
- El mes de JUNIO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

- El mes de JULIO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.oo.).
- El mes de AGOSTO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.oo.).
- El mes de SEPTIEMBRE del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.oo.).
- El mes de OCTUBRE del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.oo.).

SEGUNDO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en la pretensión **No. 1**, desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan todas y cada una de las pretensiones.

TERCERO: Sobre la cláusula penal descrita en el contrato de arrendamiento por la suma correspondiente CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del incumplimiento, esto es, la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS** (\$4.389.015.). Lo anterior, se liquidó, tomando el salario mínimo del año 2020.

CUARTO: Se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

III. PRUEBAS

Documentales.

- ✓ Contrato de arrendamiento de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, como arrendadora, y la Señora **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ**, como tomadora del contrato, el Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**, este último, como coarrendatario del mismo contrato.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

- Sustanciales: Artículo 1602 al 1608, 1973, 1996 al 2000 del Código Civil



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

- Formales: Artículos 82 al 84 de la Ley 1564 de 2012
- Procesales: Artículos 424 y 422 y ss. del Código General del Proceso.
- Ley 820 de 2003 art. 14

VI. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contemplado en el libro tercero, título XXVII, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual se estima por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 11.817.975, 00).

VIII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante de acuerdo al Decreto 806 del 2020.
2. Contrato de arrendamiento descrito en el acápite de pruebas.
3. Copia simple de la cedula de ciudadanía de la Señora **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ**.
4. Copia simple del Histórico del vehículo de Placas PKB899 de propiedad del Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**.
5. Copia simple del Histórico del propietario del vehículo de Placas PKB899, Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**.
6. Original de la demanda para el Juzgado.
7. Solicitud de medidas cautelares previas.
8. Copia simple de la Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
9. Copia simple de la Cedula de ciudadanía del suscrito apoderado.



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

IX. NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE:

- La Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, se notificara en la carrera 48 #76-81 apto 404 Edificio kayros de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: marthasocorro60@gmail.com.

LA PARTE DEMANDADA EN LA SIGUIENTE:

- La Señora **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ**, será notificada en la Calle 18 # 18A - 34 del municipio de Ciénaga (Magdalena), que de conformidad con el decreto 806 del 2020 y bajo la gravedad de juramento se desconoce dirección electrónica.
- Al Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**, será notificado en la Calle 18 # 18A - 34 del municipio de Ciénaga (Magdalena), que de conformidad con el decreto 806 del 2020 y bajo la gravedad de juramento se desconoce dirección electrónica.

AL SUSCRITO:

Recibiré notificación en la Carrera 5 No. 14-16 Oficina 911 Edificio El Globo de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico astrea2018@hotmail.com, Celular: 3138856791.

Del Señor Juez;

Atentamente,

EDISON RAFAEL VENERA LORA
C.C No. 12631570 de Ciénaga (Magdalena)
T.P. No 316198 del Consejo Superior de la Judicatura



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CIÉNAGA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES - EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO.

DEMANDADOS: LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ Y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR.

EDISON RAFAEL VENERA LORA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 12631570 de Ciénaga (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 316198 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y de conformidad con el art. 588 y siguientes del C. G. P. me permito solicitarle el decreto y práctica de las siguientes medidas cautelares previas;

PRIMERO: El embargo y secuestro del vehículo automotor, que bajo la gravedad del juramento es de propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, vehículo de marca NISSAN, Clase CAMPERO, modelo 1975, color ROJO MARFIL, motor número: QD32-032374A, chasis número: LG60-47440, placas PKB899 solicito al señor(a) Juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor(a) Director(a) de Tránsito y Transportes del municipio de ARACATACA - MAGDALENA, así mismo los oficios correspondientes dirigidos al Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a poseer los demandados, LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 39002197 y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12633448, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargo, ó como beneficiario de CDT ó Contrato de Fiducia, en los **BANCOS: Banco de Bogotá / Banco Popular S.A. / Bancolombia S.A. / Banco BBVA / Banco de Occidente S.A. / Banco BCSC S.A. (Caja Social) / Banco Davivienda S.A. / Banco Colpatría S.A. / Banco Agrario de Colombia S.A. / Banco AV Villas / Banco**



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

Falabella S.A. / Banco Pichincha S.A./ Banca Mia/ Banco de la Mujer.
Líbrense oficio dirigido al señor pagador de dichos establecimientos de crédito. Lo anterior, toda vez que se desconoce el número de cuenta de los aquí demandados.

Atentamente,

EDISON RAFAEL VENERA LORA
T.P. No 316198 del Consejo Superior de la Judicatura



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 722445

Identificación : PKB899

Expedido el 04 de febrero de 2021 a las 02:05:15 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019339044	Autoridad de tránsito	INST DPTAL TTEyTTO MAGDALENA/ARACATACA
Fecha Matrícula	27/01/1976	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	34593	Fecha Acta importación	17/10/1975
-----------------------	-------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	PKB899	Nro. Motor	QD32-032374A		
Nro. Serie	LG60-47440	Nro. Chasis	LG60-47440		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	NISSAN		
Linea	PATROL LG 60	Modelo	1975		
Carrocería	CABINADO	Color	ROJO MARFIL		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	3956	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



04 de febrero de 2021 a las 02:05:15 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 722445

Identificación : PKB899

Expedido el 04 de febrero de 2021 a las 02:05:15 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	PKB899	Nro. Motor	QD32-032374A		
Nro. Serie	LG60-47440	Nro. Chasis	LG60-47440		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	NISSAN		
Linea	PATROL LG 60	Modelo	1975		
Carrocería	CABINADO	Color	ROJO MARFIL		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	3956	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
79832632	10/12/2020	09/12/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



04 de febrero de 2021 a las 02:05:15 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 722445

Identificación : PKB899

Expedido el 04 de febrero de 2021 a las 02:05:15 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
76532513	03/07/2019	02/07/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	10/07/2019	10/07/2020	CDA SUPERCARS	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	22/05/2017	22/05/2018	CDA DEL MAGDALENA	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	27/01/1976	09/06/2011
PERSONA NATURAL	09/06/2011	23/06/2011
PERSONA NATURAL	23/06/2011	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131988546	01/10/2019	AUTORIZADA	Tramite transformacion,	INST DPTAL TTEyTTO MAGDALENA/ARACATACA
131987966	01/10/2019	AUTORIZADA	Tramite cambio motor,	INST DPTAL TTEyTTO MAGDALENA/ARACATACA
128528843	06/07/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPERCARS
99418290	22/05/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DEL MAGDALENA
83782767	27/04/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	TOTALCHECK S.A.S
38317373	04/06/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
24889622	30/04/2012	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.
14707191	23/06/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	INST DPTAL TTEyTTO MAGDALENA/ARACATACA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



04 de febrero de 2021 a las 02:05:15 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 722445

Identificación : PKB899

Expedido el 04 de febrero de 2021 a las 02:05:15 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
14422702	14/06/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
14277013	09/06/2011	RECHAZADA	Tramite traspaso,	INST DPTAL TTEyTTO MAGDALENA/ARACATACA
10527305	29/01/2011	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



04 de febrero de 2021 a las 02:05:15 PM



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
CALLE 7 # 10 B-45. CIÉNAGA (MAGDALENA)**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
ARTICULO 8 Del Decreto 806 del 2020.**

Fecha:17/Marzo/2021

Señor:
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR
Dirección: Calle 18 # 18A - 34
Ciénaga (Magdalena)

No. Radicado del Proceso // Naturaleza del proceso // Fecha de Providencia
47189408900120210003000 // Ejecutivo Singular // 15/02/2021

Demandante Demandado (s)
MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO // LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 del mes de febrero del año 2021, Mediante la cual se: Admite Demanda Ejecutiva Singular de MÍNIMA CUANTÍA.

De igual forma, se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Anexo: Copia simple de la demanda y sus anexos.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

FIRMA

FIRMA

EDISON RAFAEL VENERA LORA

Apoderado

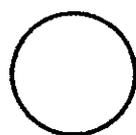
1
RECIBIDO

2

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

9122943644

[DETALLE](#)[HISTORIAL](#)[MODIFICAR DATOS DE ENTREGA](#)

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida
BarranquillaCiudad de destino
CienagaFecha de entrega
18/03/2021Hora de entrega
15:39

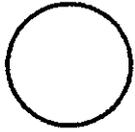
Nombre contacto

Juzgado primero promiscuo municipal cienaga ///Dirección
CALLE 7 # 10 -45 CIENAGA MAGDALENA

Cantidad de envíos

1

1
RECIBIDO
2
EN RUTA
3
ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía
9122943645

[DETALLE](#)

[HISTORIAL](#)

[MODIFICAR DATOS DE ENTREGA](#)

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Barranquilla



Ciudad de destino
Ciénaga



Fecha de entrega
18/03/2021



Hora de entrega
15:38

Nombre contacto
Juzgado primero promiscuo municipal cienaga ///



Dirección
CALLE 7 # 10 -45 CIENAGA MAGDALENA

Cantidad de envíos
1

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 15 de febrero de 2021.- Al despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO el cual correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00030-00
EJECUTANTE: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO
EJECUTADO: LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ y GUSTAVO ALFONSO
CASTRO AMADOR

Ciénaga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, consistente en un contrato de arrendamiento, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, identificada con cedula de ciudadanía N° 36723083 y contra LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ, identificado con CC. No. 39.002.197, y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR identificado con CC No. 12.633.448, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 7.428.960,00) moneda legal colombiana, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados desde los meses de febrero a octubre del año 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro vehículo de marca NISSAN, Clase CAMPERO, modelo 1975, color ROJO MARFIL, motor número QD32-032374A, chasis número: LG60-47440, placas PK8899 de propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR identificado con CC No. 12.633.448, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Aracataca, Magdalena. Oficiar.

5° DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ, identificado con CC. No. 39.002.197, y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR identificado con CC No. 12.633.448 a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente S.A., Banco BCSC S.A. (Caja Social), Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancamía, Banco de la Mujer SA.

Se limita el embargo en la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.143.440.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

6°. RECONÓZCASE al Dr. EDINSON RAFAEL VENERA LORA, identificado con C.C. No. 12.631.570 de Ciénaga y T.P. No. 316.198 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ